

EL EJÉRCITO Y ARMADA

ÓRGANO DE OPINIÓN MILITAR.

AÑO XVI.— Núm. 4.357

Tres ediciones

Madrid, Miércoles 17 de Septiembre 1919

Redacción y Admón., BARBIERI, 8. Teléf. 575

La aplicación del indulto por el ramo de Guerra

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de ministros, el Ministerio de la Guerra, ha dictado las siguientes reglas para su aplicación:

En la jurisdicción de Guerra se aplicarán los beneficios concedidos en los artículos 1.º al 10 del Real decreto, tanto por lo que respecta a las penas comunes como a las militares impuestas unas y otras por dicha jurisdicción, en el concepto que los beneficios de indulto a que se refiere el artículo 7.º, comprende a los que delinquieron faltando a los bandos dictados por las autoridades militares, y que para la aplicación del artículo 8.º, las penas perpetuas, así de una clase como de otra, deben estimarse de 30 años de duración, de conformidad con lo prevenido en los artículos 29 del Código penal y 179 del de Justicia militar.

Los delitos de agresión a la fuerza armada exceptuados de la gracia de indulto en el artículo 3.º del Real decreto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del mismo, son los comprendidos en los artículos 253 y 254 del Código de Justicia militar.

El indulto que concede el referido Real decreto no alcanza a los efectos producidos por las penas o correctivos impuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Justicia militar.

En analogía con lo dispuesto en los artículos 1.º al 10 ya citados, del Real decreto, quedan totalmente extinguidos los correctivos impuestos por faltas graves y leves, de arresto militar, suspensión de empleo, recargo en el servicio y destino a cuerpo de disciplina.

Los individuos a quienes alcance el indulto total y se hallen incorporados a cuerpo de disciplina o a los de África en virtud de los correctivos impuestos, continuarán en los mismos hasta cumplir el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás no castigados de su reemplazo y situación.

Los individuos y clases de tropa que no han pasado la revista anual, deberán cumplir con este requisito en el plazo de dos meses, y de no hacerlo así, quedará sin efecto el indulto que se les concede con arreglo al párrafo primero de esta regla.

Las autoridades judiciales darán por terminados los expedientes por faltas graves y leves en tramitación a la fecha de la Real orden de indulto, quedando los presuntos responsables relevados de todo correctivo.

Los beneficios que concede el Real decreto no son incompatibles con el abono de tiempo que por prisión preventiva corresponde a los interesados por virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Enero de 1901.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta Real orden son circunstancias indispensables:

Que se haya dictado sentencia firme.

Que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del tribunal sentenciador, habiendo observado buena conducta desde la fecha de la sentencia. Bastará que se presenten ante cualquier autoridad, incluso las consulares, para que se considere están a disposición del tribunal sentenciador.

Que no sean reincidentes o condenados o más veces por delito distinto, salvo que la reincidencia o reiteración provengan de hechos realizados cuando menos diez años antes que el delito a que se aplica el indulto.

Para los efectos de esta circunstancia, la segunda deserción no será considerada como reincidencia en este delito, si la primera castigada lo fue como falta grave.

A los fines de esta regla se tendrá por firme toda sentencia o resolución de las autoridades judiciales militares, dictada hasta la fecha del Real decreto, aunque por ministerio de la ley, o por otro concepto, haya de consultarse con el Consejo Supremo de Guerra y Marina. También se consideran firmes las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, aun cuando a la expresada fecha no hayan sido resueltas por la autoridad judicial.

Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el citado Real decreto, si los indultados reincidiesen antes de diez años desde que la pena se les aplicó.

En las causas en tramitación a la fecha del Real decreto, a que se refiere el párra-

fo primero del artículo 13 del mismo y a sus efectos, las autoridades judiciales militares remitirán a este Ministerio con la mayor urgencia y así que recaiga sentencia condenatoria, testimonio de la sentencia acompañada de oficio e informe correspondientes.

Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto, se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los capitanes generales de las regiones, Baleares, Canarias y comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus auditores y oyendo antes al fiscal jurídico militar de la región o distrito, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia al Ministerio fiscal cuando se trate de expedientes judiciales. Será competente la autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviera tramitándose.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia, sin otra excepción que la que se consigna en la regla 14.

Para la aplicación del artículo 12 del Real decreto a los militares que hubieran contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales, los generales, jefes y oficiales deberán solicitarlo de Su Majestad, acompañando a la instancia certificación del acta civil de matrimonio, legalizada en el caso de haberse celebrado fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Esas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará a este Ministerio para que sean resueltas de Real orden.

Las autoridades judiciales que hayan dispuesto la formación de expedientes contra oficiales por haber contraído matrimonio sin realcencia, reclamarán los autos de los jueces instructores, y con su informe lo elevarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que con su informe los remitan a este Ministerio para resolución definitiva.

Si algún oficial hubiese sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de Su Majestad la aplicación de los beneficios de este indulto en la misma forma que se prescribe en la regla 9.ª y su vuelta al servicio activo se realizará por medio de una ley.

A las clases e individuos de tropa, condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias, les será aplicado el indulto por las autoridades judiciales.

Se aplicarán también los beneficios de este indulto a los curas párrocos y jueces municipales sentenciados en el territorio de las respectivas autoridades judiciales, por haber autorizado matrimonios de oficiales, clases e individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias.

A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, les aplicarán el indulto las autoridades de los distritos donde se instruyeron las sumarias.

Las causas de esta clase que se hallen en tramitación, serán sobreseídas, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios del indulto. En otro caso, se continuarán los procedimientos hasta su fallo definitivo, haciéndose entonces, si hubiera lugar a ello, aplicación de la gracia de indulto.

Los prófugos de concentración de la antigua ley de reclutamiento y los desertores a quienes comprendan los beneficios del artículo 12 del Real decreto, se les aplicará también de oficio el indulto, si están presentes o se presentan a las autoridades militares. Los que residan en el extranjero o estén declarados rebeldes, deberán solicitarlo en el plazo de seis meses si residen en Europa y de un año en otros puntos, a contar desde la publicación del Real decreto, quedando sin curso las instancias que se presenten fuera de este plazo.

Los desertores indultados deberán presentarse en el plazo improrrogable de seis meses si residen en Europa, o de un año si fuera de ella, para cumplir sus deberes militares, salvo los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman a metálico en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación del indulto.

Las autoridades judiciales se entenderán con los cónsules de España en el extranjero, por el conducto que previene la Real orden de 8 de febrero de 1916, para

todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

Las resoluciones que dicten las autoridades judiciales con motivo de la aplicación de este indulto serán firmes, sin que contra ellas se pueda interponer recurso alguno, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para proponer a Su Majestad el indulto en casos muy especiales.

Las autoridades mencionadas en la regla 9.ª remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos a quienes se hubiera aplicado el indulto, expresando el tiempo de condena cumplido y el que les reste por cumplir después de hecha la rebaja.

Los jefes de los establecimientos penales, o los de cuerpo en que se encuentren los interesados, remitirán con la mayor urgencia a las respectivas autoridades militares, las hojas histórico penales, las de servicio o las filiaciones de todos aquellos individuos a quienes pueda alcanzar el beneficio de que se trata, emitiendo los informes de conducta que se les reclamen, con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios que otorga el Real decreto, surtirán todos los efectos desde la fecha en que fue publicado.

Reformas sanitarias

En el despacho oficial del ministro de la Gobernación, y bajo la presidencia del señor Burgos y Maza, se reunió de nuevo la Comisión médica.

El doctor Albiñana, en funciones de secretario, leyó el acta de la sesión anterior, y después continuó la discusión de la ponencia sobre «Organización sanitaria», acordándose por unanimidad la supresión, por innecesarios, de los actuales subdelegados de Sanidad, si bien estudiando el modo de no lesionar los derechos adquiridos.

El doctor Pulido leyó la ponencia que acerca de «Sanidad internacional» ha redactado en unión de los Sres. Francos Rodríguez y Romaro.

Fueron examinadas y aprobadas, una por una, sus conclusiones, en las que se proponen importantes reformas que afectan a Sanidad Exterior.

Entre los doctores Cortezo y Pulido mantúvose un interesante debate acerca de los antecedentes de nuestros Convenios sanitarios, acordándose, según se propone en la ponencia, la revisión de dichos Tratados y la conveniencia de gestionar acuerdos especiales con Francia, Portugal e Inglaterra, esta última por lo que respecta a Gibraltar.

La sesión, que duró tres horas, terminó a las nueve de la noche, para continuar sus trabajos el próximo sábado, en cuyo día los señores de la Comisión médica obsequiarán al Sr. Burgos con una comida íntima.

Firma del Rey

Su Majestad el Rey ha firmado en San Sebastián los decretos siguientes:

Presidencia.—Dictando reglas para el ejercicio de los recursos que concede la ley Electoral sobre formación de listas electorales.

Reorganizando las plantillas del personal técnico administrativo subalterno de la Presidencia y del personal subalterno del Consejo de Estado.

Nombrando los vocales técnicos del Consejo nacional del régimen pecuario a D. José Galvis, D. Alonso López, D. Mateo Puyol, D. Francisco Alcazar y don Pablo Rovira.

Hacienda.—Citando el capital para la liquidación de la cuota de utilidades de la Sociedad francesa Compañía del Gas, de Zaragoza.

Estado.—Ocho decretos sobre asuntos ya conocidos.

Marina.—Adaptando a los servicios generales las plantillas de los Cuerpos especiales de la Armada.

El personal de Hacienda

Manifestaciones del Sr. Argüelles. El subsecretario, Sr. Argüelles, dijo ayer ante los periodistas que tenía muy buenas impresiones respecto de la forma con que el personal ha recibido la solución dada al asunto llamado de las plantillas, y que confía que, según se vayan estudiando a fondo los términos del decreto, acabarán por convencerse, si aun faltare alguien, de que la solución dada beneficia al personal.

Dijo también que el ministro está recibiendo numerosos telegramas de las Delegaciones de provincias felicitándole por la solución dada a este asunto.

La visita al ministro de Hacienda será hoy. La Comisión de funcionarios de Hacienda se proponía visitar ayer tarde al conde de Bugallal; pero el ministro ha citado a los comisionados para hoy, a las doce.

LA AVENTURA DE UN POETA

D'Annunzio proclama la anexión de Fiume a Italia

Los aliados comentan este suceso

La guarnición de Trieste se une a D'Annunzio

ROMA 17.—Comunican de Trieste que D'Annunzio ha proclamado la anexión de Fiume a Italia.

Los contingentes de que dispone el ilustre escritor se han reforzado con numerosos oficiales de la guarnición de Trieste, que se le incorporaron con sus soldados.

De varias ciudades italianas llegan a Fiume voluntarios para incorporarse a los de D'Annunzio y Sem Benelli.

Una nota de la Embajada italiana en París

PARIS 17.—La Embajada de Italia ha facilitado a la Prensa la nota oficial siguiente:

«A consecuencia de la marcha de las tropas italianas de Fiume, la población hizo demostraciones de sentimiento, cerrando los establecimientos»

Entretanto, el poeta D'Annunzio, al frente de granaderos con ametralladoras, procedentes de Monfalcone, lograba quebrantar toda resistencia de las autoridades militares.

El orden está asegurado en Fiume, y el Gobierno ha adoptado las más severas medidas contra este grave acto de insubordinación.

Se están depurando las responsabilidades, y el presidente del Consejo ha hecho en la Cámara recientes declaraciones de desaprobación y de solidaridad con los aliados.

El presidente del Consejo ha anunciado energicas medidas de represión del movimiento con arreglo a los Códigos penal y militar, y ha hecho un llamamiento a la seriedad de la gran mayor a del pueblo para que ayude al Gobierno en estos difíciles momentos y le sostenga junto a los aliados.

El Sr. Nitti ha censurado duramente a aquellos que comprometen al país en aventuras cuando la nación tiene necesidad de paz.

La inmensa mayoría de la Cámara, comprendidos los diputados socialistas oficiales aplaudió calurosamente.

Esta comunicación tiene por objeto, señor embajador, el ponerle en disposición de desmentir las eventuales falsas o tendenciosas noticias. Firmado: *Tittoni*

Noticias de origen serbio.—Los soldados amotinados detienen a las autoridades y al general Pitaluga

BELGRADO 18.—Comunican de Bakar que la ciudad de Fiume está actualmente sumida en un verdadero estado anárquico.

Los soldados de la brigada italiana que debían evacuar la plaza regresaron a Fiume sin la oficialidad y derribaron a mano armada a todas las autoridades, deteniendo igualmente al general italiano Pitaluga. En segunda proclamaron la unión de Fiume a Italia.

Corre el rumor de que todas las comunicaciones con Susaak están cortadas.

Ritzchax está ocupada por «los bravos», que quieren desde esta localidad dirigirse a Fiume.

Las autoridades serbias se mantienen en Susaak.

Los franceses e ingleses han levantado barricadas, y los almacenes están protegidos por ametralladoras.

La multitud arrojó las banderas aliadas; pero hasta ahora no se ha registrado ningún encuentro sangriento.

El general francés ha dicho que no puede prever las consecuencias que tendrán los desórdenes de Fiume.

Un mensaje de D'Annunzio

TURIN 17.—La *Riscossa Nazionale* ha recibido un mensaje de D'Annunzio enviado antes de la salida de su expedición. En él declara el poeta lo que sigue:

«La salvación de la patria reclama un esfuerzo supremo y un supremo sacrificio»

«¿Quién podría regatear su sangre después de una vergüenza tan grande y tan prolongada? La hora ha llegado. Hoy no dirige el azar la batalla sino el espíritu. Los mártires se levantan gritando: «reemos».

El grito de los oprimidos es implacable; el mandato de los que murieron encargándonos de mantener su esperanza es implacable también.

Yo tengo confianza en todos y en cada uno por separado.»

quía y Asia, del mandato americano y de la situación de Rumania y Servia a consecuencia de las dimisiones de Bratiano y de Davidowitch.

Por último se ocupó de lo que se relaciona con la entrega del Tratado de paz a Bulgaria.

Juicios de la Prensa francesa

PARIS 17.—Los periódicos conceden gran importancia a la reunión de ayer mañana del Consejo Supremo, que ha examinado el acontecimiento de Fiume.

Le Petit Parisien advierte que, aunque las declaraciones claras y leales de M. Nitti condenando la empresa de D'Annunzio parecen deber apartar toda complicación con Fiume, siendo una zona muy disputada, el Consejo se ve obligado a preocuparse por ese asunto, y ya aver los representantes de Inglaterra y de Francia en Roma trataron de esa cuestión.

Juicios de la Prensa italiana

ROMA 17.—Todos los periódicos siguen ocupándose con gran amplitud de los sucesos ocurridos en Fiume.

La mayoría de ellos juzgan con indulgencia la actitud de D'Annunzio.

La Tribuna, en su editorial titulado «Yo obedezco», la célebre frase de Garibaldi, dice:

«Italia no puede ser hoy la de 1860 o 1870.

Todos los italianos deben obedecer a Italia para que la nación pueda mantener sus compromisos y usar de su autoridad con objeto de hacer valer los derechos de italianismo de la ciudad discutida.»

Il Secolo escribe:

«Será necesario, quizá, presentar excusas a los aliados, puesto que la cortesía internacional lo exige; pero cortemente también podría hacerse observar que las conclusiones de la Conferencia de París hirieron hondamente el sentimiento italiano, y que la amargura no es el mejor sostén de la amistad que ha de unirnos con los aliados.»

Il Corriere della Sera considera el acto de D'Annunzio nada más que como una imponente manifestación destinada a subrayar la necesidad de que la cuestión de Fiume sea resuelta con arreglo a justicia.

Se examina la cuestión de Fiume.—La situación en las provincias bálticas.—El problema sirio.

PARIS 17.—Situación diplomática.—Aprovechando la estancia en París de Lloyd George, el Consejo Supremo, durante dos sesiones, celebradas en el Ministerio de la Guerra, examinó la mayoría de los grandes problemas de política extranjera actualmente pendientes de resolución.

Respe to de la ocupación de Fiume, el Consejo decidió dejar al Gobierno italiano el cuidado de solucionar el asunto, considerándolo como de orden puramente interior; pero, al mismo tiempo, reconoció la necesidad de arreglar de una vez la cuestión hasta ahora pendiente de Fiume.

No se pudo adoptar decisión, por no haber recibido la Delegación americana instrucciones precisas de su Gobierno.

También trató el Consejo de la situación de las provincias bálticas, de la cual se ocupa la exposición presentada por el mariscal Foch, tratando de las medidas que han de dictarse en vista de la evacuación de las referidas provincias por la tropa de Von der Goltz y por los Cuerpos de Ejército ruso y alemán.

El Consejo aprobó el arreglo temporal terminado por Clemenceau y Lloyd George para regularizar la situación de Siria.

Este arreglo permanecerá en vigor hasta que el Gobierno de los Estados Unidos se encuentre dispuesto a ocuparse de la cuestión del estatuto de Turquía.

No se ocupó de la cuestión del Tratado de paz con Bulgaria.

Monsieur Clemenceau celebró hoy una conferencia con el mariscal Allenby acerca del probable relevo de las tropas que ocupan Siria.

El Consejo no se reunirá mañana, pues Lloyd George debe marchar por la mañana con dirección a Londres.

La próxima reunión se celebrará el miércoles por la mañana, y en ella se tratará de la suspensión momentánea de los trabajos de la Conferencia durante ocho días, cuando el Consejo haya terminado el examen de las cuestiones actualmente pendientes, a excepción, naturalmente, del problema de Turquía.

Colegio preparatorio de Córdoba

Para cubrir vacantes de alumnos en dicho Colegio, ingresan el sargento de Saboya, D. Lorenzo Poyato; el de África, D. Juan Mayorga; el del Rey, D. Romualdo Maset; el de Mallorca, D. Alfredo Gil, y dos cabos del regimiento de África.

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LINEA DE CUBA-MÉJICO

Saliendo de Bilbao, de Santander, de Gijón y de Coruña, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz y de Habana, para Coruña, Gijón y Santander.

LINEA DE BUENOS AIRES

Saliendo de Barcelona, de Málaga y de Cádiz, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; comprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires y de Montevideo.

LINEA DE NEW-YORK, CUBA-MÉJICO

Saliendo de Barcelona, de Valencia, de Málaga y de Cádiz, para New-York, Habana y Veracruz.

Regreso de Veracruz y de Habana con escala en New-York.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Saliendo de Barcelona, de Valencia, de Málaga, y de Cádiz, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico y Habana. Salidas de Colón, para Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

LINEA DE FERNANDO POO

Saliendo de Barcelona, de Valencia, de Alicante, de Cádiz, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de África. Regreso de Fernando Poo, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

LINEA BRASIL-PLATA

Saliendo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo para Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; comprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Vigo, Coruña, Gijón Santander y Bilbao.


Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábrico a New-York y la Línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos. También se admito carga y se explican pasajes para todos los puertos del mundo, servicios por líneas regulares. Las fechas de salida se anunciarán con debida oportunidad.



MAQUINAS HAMMOND

Representante general para España y Marruecos **DON RAMIRO GARCIA SUAREZ**, Carrera de San Jerónimo, 30.-MADRID



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
 Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas
 Completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.
 53 años de existencia.

SEGUROS SOBRE LA VIDA :—: SEGUROS CONTRA INCENDIOS
SEGUROS DE VALORES :—: SEGUROS CONTRA ACCIDENTES

Alicá, 43. :—: Oficinas, Caballero de Gracia, 60.

Anuario General de España
 (BAILLY-BAILLIÈRE-RIERA)
 2.000.000 de datos
 5.500 páginas.
 2 tomos

CONTIENE: Los nombres y domicilios de los comerciantes, industriales, profesionales y elemento oficial de España y sus posesiones. Reseñas geográfico-descriptivas, Índice Geográfico de España, Sección de Balearias, Sección de Reclama, etc., etc.

ANUARIOS BAILLY-BAILLIÈRE Y RIERA REUNIDOS, S. A.
 Consejo de Clientes, 240.-BARCELONA
 Teléfono A. 3503 - Telegramas: ANUARIOS

VESTUARIOS PARA EL EJÉRCITO Y ARMADA

SUCURSALES
 BARCELONA: Méndez Núñez, 7
 BURGOS: Vitoria, 18
 Teléfono 390-S.P. :—: Teléfono 150

Hijos de Riu y Romanillos (S. en C.)
 Proveedores de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra
 Salón del Prado, 6. Teléfono núm. 3.194-M
MADRID

Pastillas BONALD
 CLORO-BORO-SÓDICAS
 Boca, garganta y toses rebeldes
 NUÑEZ DE ARCE, 17.-MADRID
 DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

La Praviana Gran Jerez Quilina
 H. Madrid - Jerez

MOORE'S Es la pluma estilográfica mejor hasta hoy conocida. Puede llevarse en el bolsillo en cualquier posición sin temor a que se salga; con pluma de ORO GARANTIZADA.

DEPÓSITO Y VENTA
Martínez de Velasco
 PAPELERIA
 PELIGROS, 2.-MADRID

Paso a la Salud



PURGEN
 EL LAXANTE Y PURGANTE IDEAL
 DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS, PTAS. & CIA.

CONTRA LA IMPUREZA DE LAS AGUAS

GOTAS COLONIALES DE CHANDRÓN
 Laboratorio de Farmacología general del DR. PH. CHAPPELLE
 Sucesor de VIAL
 (Antigua casa GRIMAULT & C^{ie} - RIGAUD & CHAPOTEAUT)
 6, RUE VIVIENNE - PARIS

PRESERVATIVO INFALIBLE DE LAS ENFERMEDADES EPIDÉMICAS COLERIFORMES, DE LA GRIPE Y DE LA INFLUENZA



Las GOTAS COLONIALES curan rápidamente y sin escrutamiento, la diarrea crónica, pujos, enteritis y disenteria.
 Las GOTAS COLONIALES calman instantáneamente los dolores de estómago, contienen los vómitos y su uso es siempre de éxito seguro en los cólicos cerrados ó con diarrea y en los hepáticos.
 Las GOTAS COLONIALES fueron creadas para las Colonias y países cálidos, en los que, las malas condiciones de las aguas y sus impurezas producen tantos trastornos gastro-intestinales y en donde se emplean desde hace muchos años con infalibles y maravillosos resultados curando radicalmente la diarrea llamada de las Colonias, debiendo á su uso la salud cuantos las tomaron.
 Las GOTAS COLONIALES no contienen ningún narcótico y son absolutamente inofensivas. Este precioso medicamento no debe de faltar nunca en ninguna casa.

DE VENTA EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA Y DEL EXTRANJERO.

